

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

D.P. Inc. Reg. Honorarios 2020-515

La apoderada judicial de la parte demandante eleva derecho de petición por medio de la cual solicita la nulidad del auto que decreto el embargo de los bienes inmuebles, por no cumplir con los requisitos del proceso ejecutivo, por tratarse de un incidente de regulación de honorarios, y se indique si el juzgado de oficio radico los oficios de embargo de los bienes inmuebles.

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”***. (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de resolver su petición, por autos de esta misma fecha se dispuso:

“JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente asunto no se trata de un proceso declarativo ni ejecutivo, sino de un trámite incidental de regulación de honorarios, en el que el legislador no prevé el decreto y practica de medidas cautelares; es del caso en ejercicio del control de la legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, dejar sin valor y efecto el auto que decreto las medidas cautelares, en consecuencia se dispone:

1.- Dejar sin valor y efecto el auto del 16 de noviembre de 2021, que decreto medidas cautelares y las actuaciones que de él dependan. Ofíciase.

2.- Negar la solicitud de medidas cautelares por improcedentes en esta clase de trámite incidental.”

Igualmente en auto separado de la misma fecha se dispuso:

“Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la incidentada, se le informa de acuerdo a las constancias que reposan en el expediente que los oficios de las medidas cautelares fueron diligenciados directamente por la secretaria del juzgado a través del correo institucional.

Comuníquese lo aquí resulto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Inc. Reg. Honorarios 2020-515

Del dictamen pericial rendido por la auxiliar de la justicia designada, póngase en conocimiento de la parte interesada, conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 228 del C. G.P. y para los fines de que trata la norma en cita.

Como honorarios a la perito abogada, se señala la suma de \$ 2.000.000 m/cte., los cuales deberán ser cancelados por ambas partes, incidentante e incidentada, en igual proporción.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Inc. Reg. Honorarios 2020-515

Como quiera que el presente asunto no se trata de un proceso declarativo ni ejecutivo, sino de un trámite incidental de regulación de honorarios, en el que el legislador no prevé el decreto y practica de medidas cautelares; es del caso en ejercicio del control del legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, dejar sin valor y efecto el auto que decreto las medidas cautelares, en consecuencia se dispone:

1.- Dejar sin valor y efecto el auto del 16 de noviembre de 2021, que decreto medidas cautelares y las actuaciones que de él dependan. Ofíciase.

2.- Negar la solicitud de medidas cautelares por improcedentes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Inc. Reg. Honorarios 2020-515

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la incidentada, se le informa de acuerdo a las constancias que reposan en el expediente que los oficios de las medidas cautelares fueron diligenciados directamente por la secretaria del juzgado a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ME', with a large, stylized loop at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ